Recurso de Apelación

RA/012-B/2026



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **revocó** la declaratoria de responsabilidad pronunciada por la Jueza de Responsabilidad Administrativa, de este Tribunal, en sentencia definitiva de fecha 25 de febrero de 2026.

Esta Sala de Revisión del análisis realizado se advierte que la autoridad investigadora fue omisa en probar el elemento subjetivo de dolo en la falta administrativa grave de contratación indebida atribuida a la recurrente. Por lo tanto, al no tener por acreditado el dolo, lo correcto es absolver a la presunta responsable de la falta administrativa grave que le fue imputada.

Imagen con fines informativos.
07/08/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/183-C/2025



La Sala **confirmó** la nulidad de una sanción administrativa impuesta a dos servidores públicos, aunque por razones distintas a las de primera instancia: la autoridad investigadora no compareció a la audiencia inicial del procedimiento y sus pruebas fueron admitidas sin que nadie las ofreciera válidamente, lo que dejó sin sustento probatorio la falta imputada.

¿Qué pasó en el caso?

Dos servidores públicos habían sido sancionados con amonestación privada por una falta administrativa no grave. El Juzgado Especializado declaró nula la sanción al considerar que existía una concentración indebida de funciones entre las autoridades que sustanciaron y resolvieron el procedimiento.

¿Cuál fue la decisión final?

La Sala revisó el caso y determinó que no existía esa concentración de funciones, pues se trataba de órganos distintos. Sin embargo, al analizar el procedimiento de manera integral, encontró una

Imagen con fines informativos.
07/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO



irregularidad que sí era determinante: La autoridad investigadora no acudió a la audiencia inicial ni ofreció sus pruebas en ese momento, que es la etapa prevista por la ley para sostener la imputación y a pesar de ello, la autoridad sustanciadora admitió de oficio esas pruebas, supliendo la actuación que correspondía a quien formuló la acusación.
Por ello, la Sala concluyó que no podía mantenerse una sanción sustentada en pruebas cuya incorporación al procedimiento no fue válida. La autoridad que acusa tiene la obligación de sostener su imputación en la forma y momento que establece la ley. Esa carga no puede trasladarse a quien se defiende, ni puede ser suplida por la autoridad que debe actuar con imparcialidad.

Por estas razones, la Sala confirmó la nulidad de la sanción, aunque por motivos distintos a los señalados por el juzgado de primera instancia.

Conclusión

Las formalidades del procedimiento no son simples trámites: son garantías que protegen a todas las personas frente al poder sancionador del Estado.

Imagen con fines informativos.
07/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO